

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 4700100014719.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 20 de mayo de 2019, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

"Descripción clara de la solicitud de información

Solicito copia de los hojas curriculares de cada uno de los miembros del comité de transparencia (integrantes, presidente y secretario técnico), así como copia de sus recibos pago de su salario correspondiente al mes de abril (si es el pago es quincenal incluir los dos que corresponden) y cargo que ocupan y al área que pertenecen. Por favor solicito que este pedimento se atienda en apego al principio de máxima publicidad. Si la información tuviera costo incluir el formato de pago en el oficio de respuesta." (Sic)

- II. La Unidad de Transparencia de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA)** turnó la solicitud de acceso a la información pública a la **Dirección General de Administración** para que en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la **SESNA**, atendiera la misma.

- III. La **Dirección General de Administración** mediante correo electrónico, respondió lo siguiente:

"

...

III.- Conforme a lo solicitado por el particular, se acompañan los recibos de pagos correspondientes a las quincenas 07/2019 y 08/2019, que atañen a la primera y segunda quincena del mes de abril del 2019.

En este sentido, antes de entregar los recibos antes referidos, se debe someter la versión pública que se elaboró a consideración del Comité de Transparencia de esta

Solicitud de acceso a información pública

Secretaría Ejecutiva, toda vez que, a juicio de esta Dirección General de Administración, éstos cuentan con datos personales que se deben clasificar.

Por lo anterior, a continuación se presenta la motivación y la fundamentación correspondiente para su reserva.

RUBROS CLASIFICADOS	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Se debe testar ya que el RFC se obtiene en cumplimiento de una obligación fiscal. El propósito de esta clave es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En consecuencia, el RFC contiene datos personales que hacen identificable a su titular, tales como su edad y fecha de nacimiento, por lo que debe considerarse que contiene datos personales de carácter confidencial.	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. • Primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Se debe testar la CURP porque los datos que lo conforman contienen datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En consecuencia, al integrarse la CURP con datos que únicamente le corresponden a un particular debe ser clasificado como confidencial ya que su publicidad haría identificable a la persona física.	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de Seguridad Social	Se debe testar porque es un número único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados.	<ul style="list-style-type: none"> • Fracción I del Trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la

J. H. M.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Solicitud de acceso a información pública

	<p>Además, este número es la identificación para todos los trámites que se realizan en materia de seguridad social, por lo que de conocerlo se podría obtener información relacionada con su titular.</p>	<p>información, así como para la elaboración de versiones públicas:</p>
<p>Código QR</p>	<p>El Código QR (del inglés Quick Response Code) es la llamada evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector.</p> <p>Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el código QR.</p>	
<p>Folio Fiscal</p>	<p>Al respecto, el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido.</p> <p>La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos, para</p>	

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Solicitud de acceso a información pública

	<p>garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.</p> <p>De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información.</p> <p>Por lo tanto la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Con la publicidad del número de folio de la factura se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria y vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.</p>
<p>Número de serie del certificado de sello digital del emisor (CSD del emisor)</p>	<p>El certificado del Sello Digital es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas.</p> <p>Por medio de este certificado, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita,</p>

JHM

[Signature]

[Signature]

Solicitud de acceso a información pública

	<p>garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada.</p> <p>En este tenor, el certificado referido, se debe testar para proteger los datos personales del emisor.</p>
Número de serie del certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT)	<p>El número de serie del certificado SAT se utiliza para garantizar la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede reflejar información con datos personales que hacen identificable al titular del mismo, por lo tanto, se debe testar.</p>
Sello digital del emisor o sello digital del CFDI	<p>El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible.</p> <p>Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento.</p> <p>El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original.</p> <p>Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de</p>
Sello digital del SAT o sello del SAT	

Solicitud de acceso a información pública

	quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.
Cadena original del complemento de certificación digital o Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	Se entiende como cadena original del complemento de certificación digital a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI. Al contener datos personales, se debe testar.
Cuenta bancaria y banco	Debe testarse el número de cuenta bancaria en virtud de que es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes. Dicho número es único e irrepetible. Asimismo, se debe testar el banco pues este es una elección personal del servidor público en el ámbito de su esfera privada. De lo contrario, se podría identificar a la Institución de Crédito con la que la persona realiza de manera habitual operaciones respecto de su patrimonio.
Total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total en letra	Se deben testar el total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total en letra porque son consecuencia de decisiones personales de los servidores públicos. Es un dato confidencial derivado corresponden a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos. Es decir, son las deducciones que no se realizan de

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Solicitud de acceso a información pública

	conformidad a lo previsto en las Leyes aplicables. Esta información incide en el ámbito privado, por lo cual se reitera que deben ser consideradas como confidenciales.	
--	--	--

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la LFTAIP, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia de la SESNA, esta clasificación, a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la clasificación de los datos que se testarán en la versión pública que elabora esta unidad administrativa." (SIC)

- IV. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la **Dirección General de Administración** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción es competente en términos de los artículos 43 y 44, fracción II de la **LGTAIP** y Sexagésimo segundo los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados y aprobar las versiones públicas elaboradas para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la **LGTAIP** y Tercero de **LFTAIP**.

Al respecto es importante señalar que el artículo 97 de la **LFTAIP** dispone que:

Artículo 97. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

Segundo.- La **Dirección General de Administración** realizó **versiones públicas** de los

Solicitud de acceso a información pública

recibos de pagos correspondientes a las quincenas 07/2019 y 08/2019, que atañen a la primera y segunda quincena del mes de abril del 2019, entregados a los miembros del Comité de Transparencia. La necesidad de realizar esta versión pública se fundamenta en que los documentos fueron solicitados a través de la solicitud de acceso a información pública **4700100014719** y los mismos contienen datos personales.

Tercero.- Los datos testados en la propuesta de versión pública de los documentos son:

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física**
- **Clave Única de Registro de Población (CURP)**
- **Número de Seguridad Social**
- **Código QR**
- **Folio fiscal**
- **Número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor)**
- **Número de serie del Certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT)**
- **Sello digital del emisor o sello digital del CFDI**
- **Sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o sello del SAT**
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**
- **Cuenta bancaria y banco**
- **Total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total con letra**

Cuarto.- La clasificación de la información testada tiene fundamento en los artículos 3º fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPSSO**); 97 (ya transcrito); 108; 113, fracción I y 118 de la **LFTAIP**, que se reproducen para mayor referencia:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)

Solicitud de acceso a información pública

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

En el caso, también resulta aplicable el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, (en lo sucesivo Lineamientos).

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos personales que son clasificados como confidenciales.

En ese sentido, los datos testados por la **Dirección General de Administración** en las versiones públicas enviadas se considerarán confidenciales en razón de lo siguiente:

El **RFC** que obra en los recibos de pagos se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En el caso de las personas físicas, el **RFC** es un dato personal ya que para obtenerlo es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (identificación oficial, pasaporte, acta de nacimiento, comprobante de domicilio reciente, entre otros) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento.

De acuerdo con lo señalado, el **RFC**, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la

Solicitud de acceso a información pública

edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, siendo esta última única e irreplicable por lo que se concluye que el **RFC** constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial.

Por otro lado, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) constituye información confidencial ya que los datos que la conforman hacen identificable a la persona física, máxime que la **CURP** contiene datos como letras que corresponden al nombre, la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual a una persona física para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Así, la **CURP** está integrada por 18 elementos representados por letras y números que se generan a partir de datos contenidos en el documento probatorio de la identidad de la persona física. Por lo cual se concluye que se trata de un dato personal de carácter confidencial.

Por su parte, el **número de seguridad social o NSS** es único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que se estima procedente su clasificación como confidencial.

Además, se debe considerar que dicho número es la identificación para todos los trámites que se realizan en materia de seguridad social, por lo que de conocerlo se podría obtener información relacionada con su titular.

Referente al **Código QR** (del inglés Quick Response code) el área señaló que es la llamada evolución del código de barras. Es decir, un módulo para almacenar información en un matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permite detectar la posición del código al lector. Actualmente existen dispositivos electrónicos que permiten descifrar el código y trasladarse directamente a un enlace o archivo, decodificando información encriptada, por lo que daría cuenta de información relativa a la persona y que únicamente incumbe a su titular, razón por la que se debe testar el **código QR**.

Respecto del **Folio fiscal**, se señaló que el número de folio de la factura corresponde al número de la factura que fue emitida, el cual permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura.

Por lo tanto, la cifra referida sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del **SAT**.

Solicitud de acceso a información pública

En ese sentido, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del **SAT** y así vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden de la factura emitida.

En relación con el **número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor)**, se manifestó que es un documento electrónico proporcionado por el **SAT**, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Así, por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita, garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada. En este tenor, el certificado referido se debe testar para proteger los datos personales del emisor.

Por otra parte, refiere la unidad administrativa que el **número de serie del Certificado del SAT, (CSD del SAT)** es aquel mediante el cual una autoridad de certificación (**SAT**), garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública. Esto puede revelar información que contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo, por lo tanto, se debe testar.

Respecto del **sello digital del Comprobante Fiscal Digital por Internet** y del **sello digital del SAT** la unidad administrativa indicó que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable. En conclusión, la clave de la factura electrónica permite identificar datos confidenciales de quien la emitió por lo que dicha información debe testarse.

También señaló que la **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT** es la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona, contenida dentro de un CFDI. Al contener datos personales que permitan identificar a una persona física se debe testar.

En otro orden de ideas, se argumentó que el **número de cuenta bancaria y el banco** que obra en los recibos de pagos remitidos se deben testar, toda vez que es información confidencial. El número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, el número de **cuenta bancaria** es único e irrepetible. Esta información está relacionada con el patrimonio de una persona física identificada e

Solicitud de acceso a información pública

identificable y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

Por lo que refiere al **banco** es una elección personal del servidor público en el ámbito de su esfera privada, esto es, permite identificar a la institución de crédito con la que la persona realiza de manera habitual operaciones respecto de su patrimonio. Por esta razón se debe clasificar la información como confidencial.

Por último, se señala que el dato relativo al **total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total con letra** es información confidencial ya que es una decisión personal del servidor público. Es decir, éstas no son las que por Ley son públicas y de darse a conocer las deducciones personales se estarían difundiendo erogaciones realizadas por decisión personal sobre el uso y destino que una persona física realiza con su patrimonio, por lo cual es información clasificada como confidencial.

Derivado de lo anterior, se considera que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física; Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social, Código QR, Folio fiscal, Número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor), Número de serie del Certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT), Sello digital del emisor o sello digital del CFDI, Sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o sello del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Cuenta bancaria, banco; total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total con letra** son datos personales y, en consecuencia, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I de la **LFTAIP** y el **Trigésimo octavo** fracción I de los Lineamientos mencionados.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** la confidencialidad de los datos personales y **APRUEBA** las **versiones públicas** de los recibos de pagos correspondientes a las quincenas 07/2019 y 08/2019, que atañen a la primera y segunda quincena del mes de abril del 2019 entregados a los miembros del Comité de Transparencia.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo 140 de la **LFTAIP**, mismo que es citado para mayor precisión:

Artículo 140. *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y

Solicitud de acceso a información pública

III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la **LGPDPSSO**; 64, 65, fracción II, 97; 102, 108; 113, fracción I; 118 y 140, fracción I de la **LFTAIP**; Trigésimo octavo fracción I y Sexagésimo segundo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia por unanimidad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- PRIMERO.-** En términos del artículo 140, fracción I de la **LFTAIP**, se **CONFIRMA** la clasificación de los datos personales consistentes en el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de persona física; Clave Única de Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social, Código QR, Folio fiscal, Número de serie del Certificado de Sello Digital del emisor (CSD del emisor), Número de serie del Certificado del Servicio de Administración Tributaria (CSD del SAT), Sello digital del emisor o sello digital del CFDI, Sello digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT) o sello del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Cuenta bancaria, banco, total de otras deducciones, deducciones, descuento, total y total con letra y se APRUEBA** la versión pública remitida por la **Dirección General de Administración**, respecto de los recibos de pagos correspondientes a las quincenas 07/2019 y 08/2019, que atañen a la primera y segunda quincena del mes de abril del 2019 entregados a los miembros del Comité de Transparencia.
- SEGUNDO.-** Entréguese al solicitante la información señalada en el Considerando Segundo de la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia proporcionada por la Dirección General de Administración.
- TERCERO.-** **NOTIFÍQUESE** copia de la presente resolución al solicitante, a través de la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública, esto es, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

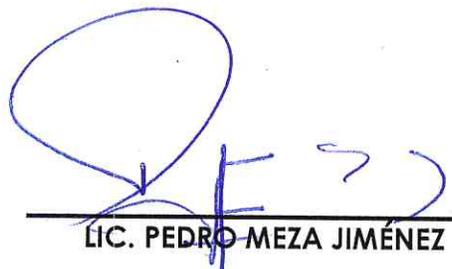
Solicitud de acceso a información pública

- CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de este organismo.
- QUINTO.-** Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por escrito, o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el **INAI** o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 149 de la Ley Federal mencionada.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la **SESNA**, el día 14 de junio de 2019.



LIC. LILIANA HERRERA MARTIN
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE
ARCHIVOS



**MTR. JOSÉ ÁNGEL DURÓN
MIRANDA**
TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN